

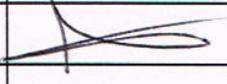
GUIA DE REMISION N° 0351 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 30 de septiembre de 2015

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 0351 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE**, de fecha 30 de septiembre de 2015, la misma que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. MAXIMINA CUNAIQUE RAMIREZ contra la Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto de 2015, a través del escrito s/n de fecha 02 de setiembre 2015; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al impugnante, Oficina de Asesoría Legal, Organo de Control Institucional del PEBPT y al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA ASESORIA LEGAL	30/09/2015	12:43	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	30/9/2015	12:45	
SOPORTE TECNICO Y MONITOREO	30/09/15	12:38	

CUT N° 122487-2015

GUIA DE REMISION N° 0351 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 30 de septiembre de 2015

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 0351 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE**, de fecha 30 de septiembre de 2015, la misma que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. MAXIMINA CUNAIQUE RAMIREZ contra la Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto de 2015, a través del escrito s/n de fecha 02 de setiembre 2015; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al impugnante, Oficina de Asesoría Legal, Organo de Control Institucional del PEBPT y al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
MAXIMINA CUANIQUE RAMIREZ			

03.10.2017

CUT N° 122487-2015

03209655

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO TUMBES**



CUT N° 122487-2015

Resolución Directoral N°0351 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 30 SEP 2015

VISTO:

Resolución Directoral N°277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, Escrito s/n de fecha 02 de setiembre del 2015; Informe N° 178/2015-MINAGRI-PEBPT-OAL de fecha 22 de setiembre del 2015; y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú – Ecuador;

Que, mediante Escrito s/n con de fecha 02 de setiembre del 2015, la **Sra. Maximina Cunaique Ramírez** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, en la cual se resuelve en su artículo tercero: Elevar a la Procuraduría del MINAGRI, los 59 expedientes restantes de las 157 solicitudes del Grupo N° 03 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que cuentan con contrato de compraventa a efecto que previa revisión procesa al inicio de las acciones correspondientes;

Que, mediante Informe N° 178/2015-MINAGRI-PEBPT-OAL de fecha 22 de setiembre del 2015, la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT advierte que el Recurso de Reconsideración, ha sido interpuesto dentro del término señalado en el **Artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General**, cumpliendo además con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la referida Ley; asimismo opina que resulta **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **Sra. Maximina Cunaique Ramírez**, debido a que no adjunta nueva prueba;

Que, el **Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444** – establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento, de un derecho la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el **artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**, establece que el término de la interposición de los recursos es de quince días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta días;

Que, conforme al **artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444** – , el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto materia de Impugnación y deberá sustentarse en **Nueva Prueba**; la cual conforme a la doctrina constituye una de la Instituciones más representativas e importantes de los Medios Probatorios o Procedimientos Administrativos, porque mediante ella el juzgador adquirirá la certeza o se formara convicción acerca de lo alegado por los administrados y la realidad, brindándole de éste modo una imagen correcta de los



Resolución Directoral N°035/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

hechos expuestos en sus recursos impugnativos. Así, los operadores del derecho o juzgador, lograrán enterarse mediante la nueva prueba suministrada por las partes, de la estructura histórica en la cual reposan los hechos acontecidos; obteniendo una visión más nítida y cualitativamente superior del asunto, conociendo de esta manera y formando convicción de los presupuestos del hecho ocurrido y encuadrado en un tipo legal, desterrándose, por tanto, toda posibilidad de error administrativo y de distensiones de una concepción principalmente abstracta de la conducta relevante jurídicamente. Contrario Sensus cuando la prueba que se ofrece no da lugar al convencimiento del operador del derecho o juzgador, se produce la **Insuficiencia Probatoria**, por no haber prueba determinante de los hechos. Vale decir que los medios probatorios pueden ser pertinentes, sin embargo, esto no significa que necesariamente sean idóneas. En tanto que, de la misma manera como tiene el interesado un derecho subjetivo de interponer un recurso de reconsideración, existe medios probatorios que se estimen necesarios para probar los hechos en que se funda la respectiva pretensión o precisamente para contradecir los hechos o situaciones concretas de la resolución impugnada.

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Maximina Cunaique Ramírez, contra la Resolución Directoral N° 277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, a través del Escrito s/n con de fecha 02 de setiembre del 2015; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada, Oficina de Asesoría Legal; Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
ING. LUIS LOPEZ PERA
Director Ejecutivo





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME N° 178 -2015-MINAGRI-PEBPT-OAL

A : Ing. LUIS LÓPEZ PEÑA
Director Ejecutivo del PEBPT

DE : Dr. JORGE MOLINA PALOMINO
Director de la Oficina de Asesoría Legal

ASUNTO : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

REFERENCIA : Escrito s/n de fecha 02 de setiembre del 2015

FECHA : Tumbes, 22 de setiembre del 2015

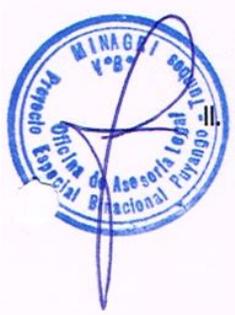
CUT N° 122487-2015

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
R E C I B I D O
29 SEP 2015
Hora: 10.30 Firma:
Dirección Ejecutiva

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, para alcanzarle la presente opinión legal.

I. ANTECEDES:

1.1. Que, mediante Escrito s/n con de fecha 02 de setiembre del 2015, la **Sra. Maximina Cunaique Ramírez** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, en la cual se resuelve en su artículo tercero: Elevar a la Procuraduría del MINAGRI, los 59 expedientes restantes de las 157 solicitudes del Grupo N° 03 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que cuentan con contrato de compraventa a efecto que previa revisión procesa al inicio de las acciones correspondientes.



ANÁLISIS:

- 2.1 El Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.
- 2.2 El artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que el término de la interposición de los recursos es de quince días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta días.
- 2.3 Conforme al artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto materia de Impugnación y deberá sustentarse en Nueva Prueba; la cual conforme a la doctrina constituye una de la Instituciones más representativas e importantes de los Medios Probatorios o



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Procedimientos Administrativos, porque mediante ella el juzgador adquirirá la certeza o se formara convicción acerca de lo alegado por los administrados y la realidad, brindándole de éste modo una imagen correcta de los hechos expuestos en sus recursos impugnativos. Así, los operadores del derecho o juzgador, lograrán enterarse mediante la nueva prueba suministrada por las partes, de la estructura histórica en la cual reposan los hechos acontecidos; obteniendo una visión más nítida y cualitativamente superior del asunto, conociendo de esta manera y formando convicción de los presupuestos del hecho ocurrido y encuadrado en un tipo legal, desterrándose, por tanto, toda posibilidad de error administrativo y de distensiones de una concepción principalmente abstracta de la conducta relevante jurídicamente. Contrario Sensus cuando la prueba que se ofrece no da lugar al convencimiento del operador del derecho o juzgador, se produce la **Insuficiencia Probatoria**, por no haber prueba determinante de los hechos. Vale decir que los medios probatorios pueden ser pertinentes, sin embargo, esto no significa que necesariamente sean idóneas. En tanto que, de la misma manera como tiene el interesado un derecho subjetivo de interponer un recurso de reconsideración, existe medios probatorios que se estimen necesarios para probar los hechos en que se funda la respectiva pretensión o precisamente para contradecir los hechos o situaciones concretas de la resolución impugnada.

- 2.4 Asimismo se advierte que el Recurso de Reconsideración, ha sido interpuesto dentro del término señalado en el Artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cumpliendo además con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la referida Ley.

III. DE LA OPINIÓN LEGAL:

Siendo una de las funciones de la Oficina de Asesoría Legal, emitir opinión legal, esta oficina como órgano de asesoramiento OPINA que:

- Resulta **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **Sra. Maximina Cunaique Ramírez**, debido a que no adjunta nueva prueba.

IV. RECOMENDACIONES:

Por las razones antes expuestas, esta Oficina de Asesoría Legal recomienda a la Dirección Ejecutiva del PEBPT, lo siguiente:

4.1 EMITIR el acto resolutive correspondiente

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente;

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Binacional Especial Puyango-Tumbes


Abog. Jorge Luis Molina Palomino
Jefe de Oficina Asesoría Legal



M NAGRI - PEBPT 34

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU
AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION

HOJA DE RUTA

CUT : 122487 - 2015		DEPENDENCIA : VENTANILLA PEBPT
SEDE : PEBPT		
RAZÓN SOCIAL : PERSONA NATURAL APELLIDOS Y NOMBRES : CUNAIQUE RAMIREZ MAXIMINA ASUNTO : INTERPONGO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE. N° DOCUMENTO : CARTA / S/N CUNAIQUE RAMIREZ MAXIMINA TIPO : OTROS MATERIA : OTROS TEMA : otros PROCEDIMIENTO : FECHA DOCUMENTO : 02/09/2015		
		PLAZO : 30 Días
		FECHA REGISTRO : 02/09/2015 10:48:16

ENVIO A	N° DE ACCIÓN	FECHA	FOLIOS	FIRMA
DE-PEBPT	019	02/09/2015	034	
<i>DIAL</i>	<i>13</i>			<i>[Signature]</i>

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
02 SEP 2015
RegN° 2648 Hora: 10:56
Firma: *[Signature]*
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

OBSERVACIONES:

- ACCIONES:**
- 1. ACCIÓN INMEDIATA
 - 2. ADJUNTAR A DOCUMENTO ANTERIOR
 - 3. ARCHIVAR
 - 4. ATENDER/CONTESTAR DIRECTAMENTE
 - 5. COORDINAR
 - 6. CORREGIR
 - 7. DEVUELVO AL REMITENTE
 - 8. DIFUNDIR
 - 9. EMITIR COMPROBANTE DE PAGO
 - 10. EVALUAR / OPINAR
 - 11. INFORMAR
 - 12. INVESTIGAR Y VERIFICAR
 - 13. PARA CONOCIMIENTO
 - 14. PARA SU FIRMA ó V°B°
 - 15. POR CORRESPONDER
 - 16. PREPARAR RESPUESTA
 - 17. PROYECTAR DISPOSITIVO
 - 18. SEGUIMIENTO
 - 19. TRÁMITE RESPECTIVO
 - 20. DE ACUERDO A SU PEDIDO
 - 21. PROCEDER SEGÚN NORMA VIGENTE
 - 22. AUTORIZADO
 - 23. SEGUIMIENTO VIRTUAL

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
RECIBIDO
02 SEP 2015
Hora: 10:56 Firma: *[Signature]*
Dirección Ejecutiva

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
TRAMITE DOCUMENTARIO
Ventanilla: PEBPT
C.U.T. 122487-2015
Fecha de Ingreso 10:50 con [signature]
10 2 SEP 2015
Receptor: Luis Enrique Mito [signature]
Usted puede consultar su trámite en <http://www.pebpt.gob.pe>

EXPEDIENTE :
SECRETARIO :
ESCRITO : 01
SUMILLA : INTERONGO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0277/2015-MINAGRI-PEBT-DE.

SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO-TUMBES.
Ing. Luis López Peña.

Marco A. Clavijo Arrese
ABOGADO
REG ICATN° 182

CUNAIQUE RAMIREZ MAXIMINA, peruana, identificada con DNI N°03209655, con domicilio real en Barrio: "Nueva Esperanza" s/n-Distrito: Zorritos, Provincia: Contralmirante Villar y Departamento: Tumbes, y con domicilio procesal en Av. Tumbes Norte N°112-Tumbes; a Usted digo:

I-PETITORIO:

Que, dentro del término de Ley acudo a su despacho, premunido de legítimo interés para obrar en busca de tutela jurisdiccional efectiva, a efecto de interponer el presente recurso impugnativo de reconsideración amparado en el Art.207 Inc. a) y Art.208 de la Ley N°27444- Ley General de Procedimientos Administrativos, recurso impugnativo interpuesto contra la Resolución Directoral N°0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE, su fecha 18 de agosto del 2015, al no encontrarla arreglada conforme a Ley y a derecho, para que lo actuado sea revisado con mayor criterio y análisis jurídico y como consecuencia de ello se deje sin efecto la resolución materia del presente proceso y se declare fundado el presente recurso, por los fundamentos de hecho y de derecho siguientes:

II-FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: Que, según Resolución Directoral N°0028/2010-AG-PEBPT-DE de fecha 26 de enero del 2010 se resolvió en dicha resolución en el ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la adjudicación de terreno a favor a cada poseionario constituido en Asociaciones e independientes de la Ley N°28042 correspondiendo 671 predios, de lote matriz de 21,6782.81 has de propiedad del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes como ubicado a la altura del kilómetro 4.5 de la panamericana norte del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes.

SEGUNDO: Que, con fecha 18 de agosto del 2015 se ha emitido la Resolución Directoral N°0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE la misma que en su ARTÍCULO PRIMERO: Declara improcedente 98 solicitudes de adjudicación de tierras de las 157 solicitudes del grupo N°03 consideradas así para el informe técnico legal N°001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo del 2013, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N°002-2004 vivienda. Y en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución materia del presente recurso de reconsideración se ha dispuesto elevar a la Procuraduría Pública del MINAGRI, los 59 expedientes restantes de las 157 solicitudes del grupo N°03 consideradas así por el informe técnico legal N°001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que cuentan con contrato de compra venta a efecto que previa revisión proceda al inicio de las acciones correspondientes; encontrándome en dicha relación en el N°33.

TERCERO: Que, con fecha 20 de abril del 2010 celebré el contrato de compra venta con reserva de propiedad N°646-2010-AG/PEBPT/UADT (Ley N°28042). Ante lo cual he realizado trabajos de desbroce, limpieza de campo, sembríos de temporales de producto de pan llevar o cultivos temporales, visto que es pleno conocimiento público de los profesionales del Proyecto Puyango, que no existe agua superficial o infraestructura hidráulica que permita tener agua permanente para la realización de cultivos permanentes, por lo que las actividades agropecuarias deben de ser entendidas desde una perspectiva de terrenos eriazos tal como la realidad se muestra en nuestro departamento de Tumbes, donde en especial las áreas de terrenos eriazos

Marco A. Clarajo Arrese
ABOGADO
REG ICAT N° 182

del Proyecto Puyango no cuentan con infraestructura hidráulica que permita contar con el elemento básico.

III-MEDIOS PROBATORIOS:

- 1.- Copia de Resolución Directoral N°0028/210-AG-PEBPT-DE de fecha 26 de enero del 2010.
- 2.-Copia de Resolución Directoral N°0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015.
- 3.-Contrato de compra venta con reserva de propiedad N°646-2010-AG/PEBPT/UADT (Ley 28042) de fecha 20 de abril del 2010.
- 4.-Copia de oficio N°57-2010-AG-PEBPT-DE-DDA-UADT de fecha 25 de noviembre del 2010.
- 5.-Carta N°003-2010-AG/DGIH/DE de fecha 5 de abril del 2010.
- 6.-Oficio N°0284/2010-AG-PEBPT-DE/DDA-UADT de fecha 19 de marzo del 2010.
- 7.-Oficio N°153-2014-MINAGRI-PEBPT-DDA-UADT de fecha 13 de mayo del 2014.
- 8.-Boletas de venta: N°003553 de fecha 15 de diciembre del 2004; boleta de venta N°009480 y boleta de venta N°011424.
- 9.-Recibo de ingreso a caja N°0026 de fecha 27 de marzo del 2009.
- 10.-Impuesto de alcabala y recibo de ingreso N°000350.
- 11.-Declaracion de impuesto predial y recibo de ingreso N°001384 y recibo N°001347.
- 12.-Impuesto predial 2011.

IV-FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Art.206, Art.207 Inciso a), y Art.208 de la Ley 27444-Ley General del Procedimiento Administrativo.

Art. 2 Inc.2), Inc.16) de nuestra Constitución Política del Estado.

V-ANEXOS:

- 1A.-Copia de mi DNI.
- 1B.-Copia de Resolución Directoral N°0028/210-AG-PEBPT-DE de fecha 26 de enero del 2010.

Marco A. Clavijo Arrese

ABOGADO
REG ICAT N° 182

1C.-Copia de Resolución Directoral N°0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015.

1D.-Contrato de compra venta con reserva de propiedad N°646-2010-AG/PEBPT/UADT (Ley 28042) de fecha 20 de abril del 2010.

1E.-Copia de oficio N°57-2010-AG-PEBPT-DE-DDA-UADT de fecha 25 de noviembre del 2010.

1F.-Carta N°003-2010-AG/DGIH/DE de fecha 5 de abril del 2010.

1G.-Oficio N°0284/2010-AG-PEBPT-DE/DDA-UADT de fecha 19 de marzo del 2010.

1H.-Oficio N°153-2014-MINAGRI-PEBPT-DDA-UADT de fecha 13 de mayo del 2014.

1I.-Boletas de venta: N°003553 de fecha 15 de diciembre del 2004; boleta de venta N°009480 y boleta de venta N°011424.

1J.-Recibo de ingreso a caja N°0026 de fecha 27 de marzo del 2009.

1K.-Impuesto de alcabala y recibo de ingreso N°000350.

1L.-Declaracion de impuesto predial y recibo de ingreso N°001384 y recibo N°001347.

1LL.-Impuesto predial 2011.

1M.-Copia de habilidad del abogado.

OTROSI DIGO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 80 del Código Procesal Civil otorgo las facultades generales de representación que señala el Art.74 del acotado al letrado que autoriza el presente escrito, Abogado MARCO ANTONIO CLAVIJO ARRESE Con Reg. ICAT N°182 declarando estar instruido de tal representación y de sus alcances.

OTROSI DIGO:

Que, designo al abogado **MARCO ANTONIO CLAVIJO ARRESE** con registro ICAT N° 182, quien ejercerá la defensa técnica en el presente proceso y asimismo señalo domicilio procesal en Av. Tumbes Norte N°112 - Tumbes-Tumbes, donde se me hará llegar lo que corresponde en el presente proceso, de acuerdo a Ley.

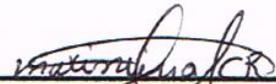
POR TANTO:

A Usted, señor Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, téngase por interpuesto el presente recurso impugnativo de reconsideración,

Marco A. Clavijo Arrese
ABOGADO
REG. ICAT N° 182

tramítese conforme a su naturaleza y declárese fundada en todos sus extremos conforme a Ley y a mi derecho que corresponde.

Tumbes, 02 setiembre del 2015.


CUNAIQUE RAMIREZ MAXIMINA
DNI N°03209655


Marco A. Clavijo Arrese
ABOGADO
REG ICAT N° 182

M NAGRI - PEBPT
Of. Asesoría Legal

28

REPÚBLICA DEL PERÚ Registro Nacional de Identificación y Estado Civil DNI 03209655-2
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

0 3 2 0 9 6 5 5



Primer Apellido
CUNAIQUE
Segundo Apellido
RAMIREZ
Pre Nombres
MAXIMINA
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
08 10 1970 190301
Sexo Estado Civil
F S

Fecha Inscripción
05 07 1997
Fecha Emisión
04 12 2009
Fecha Caducidad
04 12 2017

Maximina C.

CUNAIQUE
7010066F1712047PER
CUNAIQUE<<MAXIMINA



CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO



Índice dehuero 000642 990642 000344 0404 42211977

Departamento TUMBES Provincia CONTRALMIRANTE VILLAR Distrito ZORRITOS

Dirección BARRIO NUEVA ESPERANZA S/N

Observaciones Donación de Órganos NO Grupo de Votación 203089






Resolución Directoral N° 0028 /2010-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 26 de Enero de 2010

VISTO:

Acta de Reunión de la Comisión de Adjudicación de Tierras del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes de fecha 21 de enero de 2010 y el Informe Técnico Legal N° 008 /2010-AG-PEBPT-DDA-UADT de fecha 21 de enero de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, con fecha de publicación 10 de febrero del 2004, se aprueba el Reglamento para la Venta de Terrenos en el ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación - Ley 28042, mediante el cual se faculta a los Proyectos Especiales del país adjudicar directamente mediante Compra - Venta lotes no mayores a cinco (05) Hectáreas, a favor de poseesionarios a terrenos habilitados o eriazos;

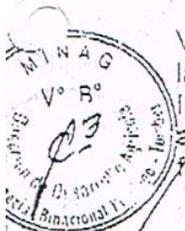
Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es propietario de 21,682.81 Has correspondientes a los Polígonos I, II, III y IV, que el Polígono N° 03, inscrito el dominio en la Ficha Registral 10105, Partida Electrónica N° 11007068, de los Registros Públicos de Tumbes, en el cual parte de dicho dominio se independizará el terreno que corresponde a cada poseionario de la Ley N° 28042;

Que, mediante Oficio N° 954-2008-COFOPRI/OZTUM, de fecha 04 de junio de 2008, COFOPRI entregó 901 Certificados Catastrales de predios comprendidos en la Ley N° 28042, producto de la georeferenciación y parcelación realizada en virtud del convenio de fecha 22 de febrero del 2008, suscrito con dicha entidad y el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 008 /2010-AG-PEBPT-DDA-UAT, de fecha 21 de Enero de 2010, el Equipo Técnico y la Jefa de la Unidad de Adjudicación de Tierras, informan que las áreas a independizar se encuentran disponibles, los mismos que deben ser destinados a los pequeños agricultores poseesionarios en una extensión de hasta 05 Hectáreas. Asimismo, opina que se declare procedente la independización del Terreno a Adjudicar, correspondiente a la Ley N° 28042 para los postulantes que califiquen como poseesionarios.

Que, mediante Acta de Reunión de la Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 21 de Enero de 2010, se acordó aprobar la adjudicación a 1214 poseesionarios de la Ley 28042 cuyas áreas se encuentran ubicadas en los Polígonos I, II y III inscritas en la Partidas Electrónicas N°s 11007066, 11007067 y 11007068, respectivamente, poseesionarios que luego de la evaluación califican toda vez que han reunido los requisitos establecidos por la ley antes mencionada y cuya relación es parte anexa del acta.

Que, según el segundo párrafo del artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 28042, establece: "Concluida la evaluación, la Comisión de Adjudicación, a través del Gerente General o Director Ejecutivo del Proyecto Especial, dictará



Resolución Directoral N° 0028 /2010-AG-PEBPT-DE

resolución, pronunciándose sobre cada caso. Si fuera procedente, se dispondrá la adjudicación del terreno a favor del interesado sobre el área que posee, mediante el otorgamiento del contrato de Compra - Venta respectivo".

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100 de fecha 31 de julio de 2001 y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0683-2007-AG, publicada el 17 de Setiembre de 2009 y contando con las visaciones de la Dirección de Desarrollo Agrícola, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Adjudicación de Terreno a favor a cada poseionario constituido en asociaciones e independientes de la Ley N° 28042 correspondiendo 671 predios, del lote matriz de 21.682.81 Has de propiedad del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ubicado a la altura del Km 4.5 de la Panamericana Norte del distrito, provincia y departamento de Tumbes; siendo los beneficiarios los que se indican en el Anexo N° 01, que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar la Independización a cada beneficiario de la Ley N° 28042 - Posesionarios, del Lote Matriz de 21,682.81 Has, perteneciente al Polígono N° 03, inscrito el dominio en la Ficha Registral 10105 y Partida Electrónica N° 11007068, de los Registros Públicos de Tumbes, de propiedad del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, siendo su codificación catastral y el área de cada beneficiario la que ese indica en el Anexo N° 01 de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Disponer a la Unidad de Adjudicación de Tierras, la emisión y otorgamiento del Contrato de Compra - Venta a cada beneficiario de acuerdo a la forma de pago estipulado en el Reglamento aprobado por D.S. N° 002-2004-VIVIENDA. Asimismo, implementar lo resuelto en el presente acto administrativo, entregando a cada beneficiario la Memoria Descriptiva y Planos correspondientes, a fin de que realicen el trámite de Independización conforme a lo estipulado en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a la Dirección de Desarrollo Agrícola, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Adjudicación de Tierras del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Abog. Julio C. Arrunátegui Recabarran
Director Ejecutivo



PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES



CUT N° 13491 -2015

Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

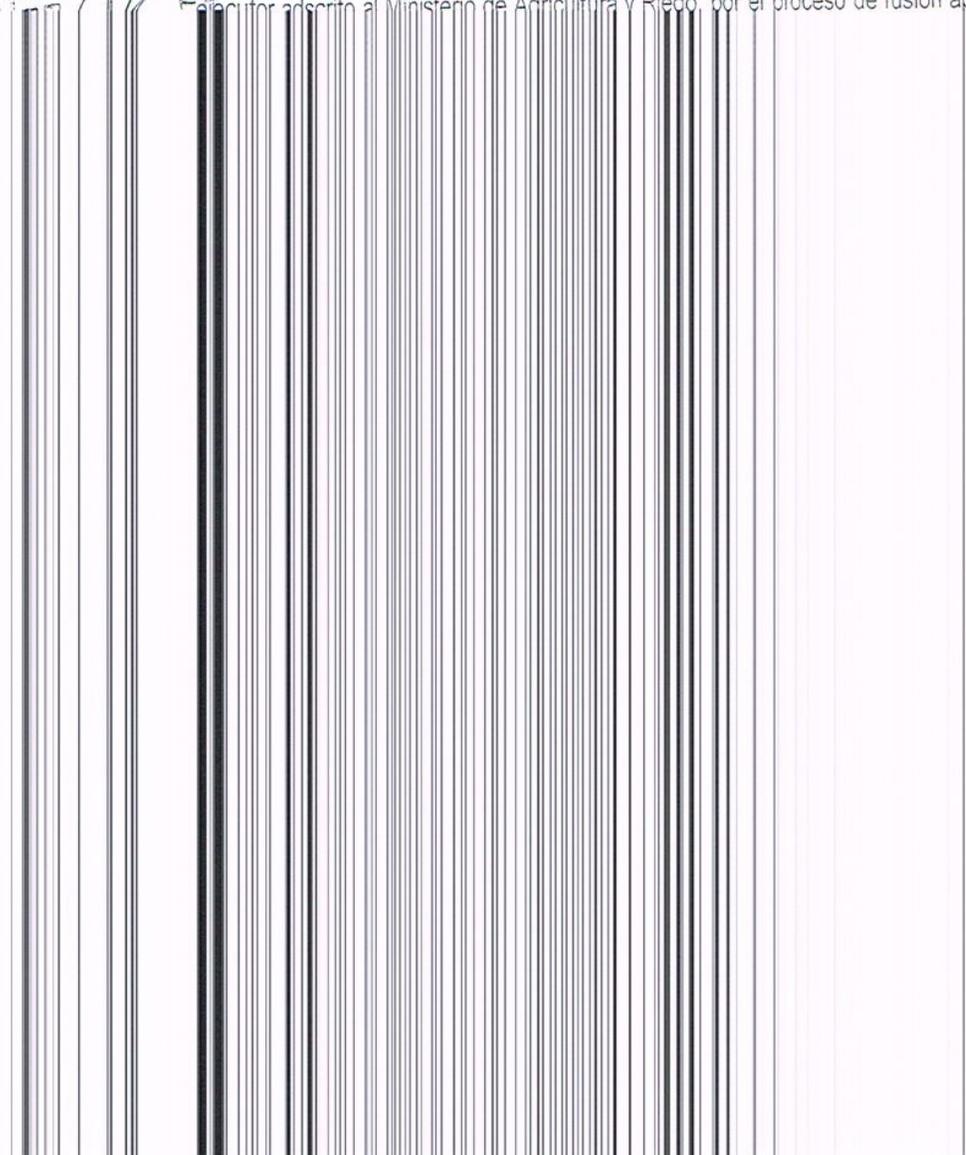
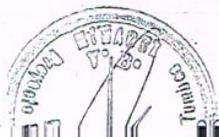
Tumbes, 18 ABO 2015

VISTO:

Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo de 2013, Acta de Instalación de la Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 23 de mayo de 2014, Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 20 de junio de 2014; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 17 de marzo de 2015; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 29 de abril de 2015; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 14 de mayo de 2015; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 29 de mayo de 2015; y,

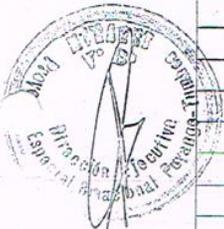
CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-



Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

35	UBILLUS CAMPOS FROYLAN
36	VEGA DIAZ HITLER LUIS
37	GIRON DURAND DIANA JACQUELINE
38	CAJO DE LOS SANTOS MANUEL JESUS
39	ALVARADO GONZALES MANUEL JAVIER
40	GONZAGA CALDERON ROGER
41	GONZAGA CALDERON RONALD
42	HUAMAN GUEVARA ROSA ELENA
43	OLIVERA SANTACRUZ BLANCA DELIA
44	HERRERA DELGADO NOE
45	LOPEZ TRIPUL JORGE PABLO
46	OCHOA ROSALES ANA MARTHA
47	PEREZ DIOS CÉSAR
48	PRECIADO ROSALES CARLON EDIN
49	TORRES BALLADARES SAMUEL FRANCISCO
50	PALOMINO REBOSADO ERICK PAUL
51	ASENJO BRAVO FRANKLIN
52	CRUZ MALMACEDA RUBEN
53	BRAVO SEVILLANO NANNIE
54	CALDERON ANCAJIMA VICTOR MANUEL
55	CALLE SAAVEDRA LUIS EDUARDO
56	CASTELLANO RAMOS CÉSAR ANTONIO
57	COTO PEREZ ROGER AGAPITO
58	COTO PEREZ RICORFI GERMAN
59	ESCALANTE SALAZAR CARLOS ROSENDO
60	GAMARRA VALCARCEL LUIS RULFO
61	HERNANDEZ NAVARRETE ALCIBIADES
62	HUAYACAYAN CACERES SOFIA
63	MEDINA GARCIA LUIS ENRIQUE
64	ARELLANO ERAZO MANUEL
65	PRECIADO YACILA DAGOBERTO
66	ROJAS OLAYA BERTHA EMELDA
67	SANCHEZ RODRIGUEZ RAUL ANTONIO
68	SANDOVAL HUERTAS EDGAR ALFREDO
69	SANDOVAL HUERTAS LORENA PAOLA
70	SANDOVAL SANDOVAL INOCENTE
71	SOLIS ALCARATE MICHAEL DAVID
72	SOLIS TUPES RODOLFO SEGUNDO
73	ZARATE HONORES ALAN RODOLFO
74	ZARATE ROMERO ROBERTO
75	ZARATE ROMERO RODOLFO
76	ZARATE SILVA DE TERRANOVA ESPERANZA
77	CHAVEZ PRADO NICOLAS
78	BECERRA RAMOS CÉSAR DE LOS MILAGROS
79	COMISAN MATEO MEDARDO
80	GUERRERO RUJEL PEGGY ARLET
81	MARCHAN LUPU WILMER
82	MARCHAN SILVA EDWIN
83	MARCHAN SILVA FRANCISCO JAVIER
84	MOSCOL CUNSION ZICO CHRISTIAN
85	RAMOS LUPU FLORENTINO SEBASTIAN
86	TORRES RAMOS YONY ADRIAN



Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

87	VEGA CARRASCAL PANFILO
88	GUERRA RODRIGUEZ DE FLORES TERESA DE JESUS
89	CABRERA CARRILLO GLORIA ELIZABETH
90	CLAVIJO SERNA ELSY CLARIBEL
91	CORDOVA AGUILAR MANUEL JOSÉ
92	MIÑAN GONZALES MILUSKA
93	MORALES DEZA JHON MANGLER
94	VELASQUES REYES MARIA GRACIELA
95	MARCHAN SANJINEZ MATIAS CONFESOR
96	MARCHAN SILVA CALIXTO
97	MARCHAN SILVA EDILBERTO
98	RAMOS VDA DE TORRES OLGA

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Administración del PEBPT, previa determinación de los conceptos abonados en mérito de la Ley N° 28042 por los solicitantes detallados en el Artículo Primero de la presente resolución, proceda a la devolución de los mismos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ELEVAR a la Procuraduría Pública del MINAGRI, los cincuenta y nueve (59) expedientes restantes de las ciento cincuenta y siete (157) solicitudes del Grupo N° 03 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que cuentan con contrato de compraventa a efecto que previa revisión proceda al inicio de las acciones correspondientes; los mismos que se detallan a continuación:

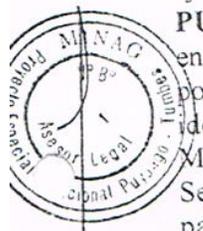
N°	Nombre del solicitante
01	BALLADARES LUPU TOMAS ALEJANDRO
02	CANO GARCIA ADRIANO
03	CANO GARCIA PRESENTACION
04	CANO GARCIA SAMUEL
05	ALEGRE MENDOZA FRANCISCO JAVIER
06	QUEVEDO DE JULCA MARLENE YOLANDA
07	CASTILLO MONTERO LUIS ARNULFO
08	COBA DE HERNANDEZ SANTOS MARIA
09	CORDOVA GALAN MARIA RICARDINA
10	GARCIA PEÑA LUIS
11	JARAMILLO HERNANDEZ EMMA FRANCISCA
12	COVEÑAS GOMEZ JUAN FRANCO
13	CHERO LOZADA SANTOS
14	FLORES VALENCIA FELIPE
15	IRIGOIN BARBOZA MARIANO
16	LABAN HUANCAS JOSEFA ANITA
17	LESCANO CHERO JOSÉ MANUEL
18	MERINO CRUZ LUIS ALBERTO
19	ORDÓÑEZ DURAND CECILIA IWONE
20	GARCIA RAZABAL MARTHA DIANA
21	HERNANDEZ PAREDES MARILU PAULA
22	ZACARIAS LLANOS OMAR IVAN
23	CARRASCO CEDILLO JUAN JOSE
24	BALCAZAR LADINES LUCIANO EUSEBIO
25	GABRIEL GUANASCA CAMILO
26	CRUZ CHAVEZ MANUEL ISMAEL



**CONTRATO DE COMPRA VENTA CON RESERVA DE PROPIEDAD
N° 646-2010-AG/PEBPT/UADT (LEY N° 28042)**



Señor Notario:



Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el presente Contrato de Compra - Venta con Reserva de Propiedad, el mismo que suscribe en tres (03) ejemplares, que celebran de una parte **EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES**, con R.U.C N° 20154446738, con domicilio social, legal y procesal en Panamericana Norte KM 4.5 del Departamento de Tumbes debidamente representado por su Director Ejecutivo Abog. **JULIO CESAR ARRUNATEGUI RECABARREN** identificado con D.N.I N° 00206013, de estado civil viudo, designado con Resolución Ministerial N° 0683-2009- AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de Septiembre del 2009, a quien en adelante se le denomina **EL VENDEDOR**, y de la otra parte **EL COMPRADOR**, doña, **CUNAIQUE RAMÍREZ MAXIMINA**, peruana, identificada con D.N.I. N° 03209655, de estado civil soltera y con domicilio en Barrio Nueva Esperanza S/N, distrito Zorritos, provincia Contralmirante Villar, departamento de Tumbes de conformidad con los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Ley N° 28042, publicada el 27.07.03 se dispuso la adjudicación directa de las tierras habilitadas o eriazas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación, que al 28 de julio de 2001 hayan estado en posesión pacífica, continua y pública por un plazo mínimo de un año. Su reglamento se aprobó mediante Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, publicado el 10 de Febrero del 2004.
- 1.2. El Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es propietario del terreno habilitado (o eriazo), ubicado en Sector Km 4, del distrito Papayal, provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; su propiedad consta en Escritura Pública e inscrito en la Partida Electrónica N° 11007068 del Registro de Propiedad Inmobiliaria de la Provincia de Tumbes.
- 1.3. Mediante Resolución Directoral N° 0028/2010-AG-PEBPT-DE, de fecha 26 de Enero del 2010, de fecha 26 de Enero del 2010, se dispuso la adjudicación del terreno habilitado o eriazo, sobre el área que posee el **COMPRADOR**, conforme a lo propuesto por el Comité de Adjudicación.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO



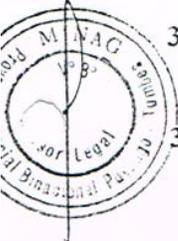
[Handwritten signature]

El objeto del presente Contrato de compra venta del terreno con el Número de Unidad Catastral 090817, de una extensión de 4.5796 hectáreas, en adelante "el terreno", conforme se indica en el Certificado Catastral que forma parte de ese mismo instrumento contractual como Anexo A. Sus linderos, medidas perimétricas y coordenadas figuran en el Certificado Catastral antes señalado. Asimismo, dicho terreno será destinado a desarrollar un proyecto técnico de desarrollo en base a la agricultura, a fin de ampliar la frontera agrícola a nivel regional y nacional. El terreno se ubica en el Sector Km 4, Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla, Departamento de Tumbes.



- 2.2 **EL COMPRADOR** declara conocer que a la fecha de celebración del presente Contrato, el terreno no se encuentra independizado en los Registros Públicos, lo cual se realizará conjuntamente con la inscripción del presente Contrato.
- 2.3 El terreno se vende y transfiere con todo cuanto de hecho o por derecho le corresponde, sus usos, costumbres, derechos de paso, servidumbres, entradas, salidas, aires, instalaciones y mejoras según sea el caso.
- 2.4 **EL COMPRADOR** reconoce y acepta el terreno que se le adjudique y que el **VENDEDOR** no está emitiendo, ni está obligado a emitir declaración alguna de otorgar garantía con respecto a su condición o estado.

TERCERO: ABASTECIMIENTO DE AGUA DE RIEGO Y TARIFAS



- 3.1 El uso de aguas subterráneas para abastecer los terrenos eriazos, será otorgado por el Administrador Técnico del Distrito de Riego en función a la disponibilidad del recurso hídrico y de acuerdo a la legislación de la materia.
- 3.2 El comprador, en cuanto acceda al derecho de uso de aguas superficiales o subterráneas, abonarán las tarifas de uso de agua con arreglo a la legislación de la materia.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO



EL VENDEDOR en condición de legítimo propietario del terreno, lo transfiere en venta legal y enajenación perpetua a favor de **EL COMPRADOR**, conforme a lo siguiente:

- 4.1 Precio de Venta.- El precio de venta, según acuerdo de las partes asciende a S/813.34 (Ochocientos y trece y 34/100 Nuevos Soles).
- 4.2 Forma de Pago del Precio de Venta.- El precio de venta será pagado de la siguiente forma: 1) Se da por cancelada la suma de S/. 268.00 (Doscientos sesenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles). 2) El saldo S/. 545.34 (Quinientos cuarenta y cinco y 34/100 Nuevos Soles), se cancelará en el plazo de diez años, incluidos los dos primeros años de gracia en los que no se cobrará el principal ni intereses. El pago del precio de venta se realizará mediante dieciséis (16) cuotas semestrales de S/34.08 (Treinta y cuatro y 08/100 Nuevos Soles) cada una, a las cuales se agregarán los intereses a que se refiere el numeral. La primera de las cuotas de pago vencerá al término del primer semestre posterior al período de gracia.
- 4.3 Pago de intereses.- Sobre el saldo del precio de venta se devengarán intereses compensatorios, desde el vencimiento del período de gracia, hasta la fecha del vencimiento del plazo de cada una de las cuotas, con la tasa de interés equivalente al treinta por ciento (30%) de la Tasa Activa promedio en Moneda Nacional (TAMN), que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, los que serán pagados al vencimiento de cada cuota.
- 4.4 Pre Pago.- Durante el plazo establecido en el numeral 4.2. del presente Contrato, **EL COMPRADOR** podrá efectuar en cualquier momento el pre - pago del total o de parte del saldo del precio adeudado. Este pago será destinado: (i) en primer lugar, al pago de los intereses compensatorios devengados hasta la fecha en que se efectúe el pago; y (ii) en segundo lugar, a la amortización del capital hasta el día del pago, inclusive.
- 4.5 Intereses Moratorios.- Queda expresamente pactado que cualquier demora en que incurra **EL COMPRADOR** en el pago del saldo del precio de venta, devengará adicionalmente el interés compensatorio, un interés moratorio, el cual será

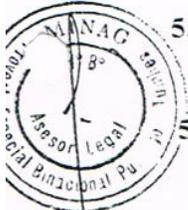


[Handwritten signature]



equivalente al 20% de la Tasa TAMN, que publica la Superintendencia de Banco y Seguros y será aplicado a **EL COMPRADOR** por cada día de atraso en el pago de la respectiva cuota semestral.
La simple demora en el pago del saldo del precio de venta por parte de **EL COMPRADOR**, constituye razón suficiente para que el mismo incurra en mora automáticamente, no siendo necesaria intimación alguna en forma previa para efectos de la aplicación de la tasa de interés moratorio a que se refiere el párrafo anterior.
Resolución del Contrato.- El presente contrato quedará resuelto en forma automática si el comprador no cumpliera con el pago de dos (2) cuotas semestrales o tres (3) alternadas.

QUINTA: RESERVA DE PROPIEDAD



5.1 La presente compraventa se realiza con Reserva la Propiedad del terreno a favor de **EL VENDEDOR**, hasta que el **COMPRADOR** haya cumplido con la cancelación total del precio de venta pactado.
5.2 **EL COMPRADOR** no podrá vender el terreno en tanto no haya cancelado la totalidad del precio de venta.

SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES



6.1 **DEL VENDEDOR**
6.1.1 Exigir el cumplimiento del pago de las cuotas semestrales a cargo de **EL COMPRADOR**.
6.1.2 Formalizar la posesión del terreno por parte de **EL COMPRADOR** mediante la suscripción por las partes, de un Acta de Entrega - Recepción.
6.1.3 Elaborar bajo su cuenta y costo, la documentación técnica necesaria que permita proceder a la independización registral del terreno.
6.1.4 Suscribir, cuanto documento público o privado sea necesario para lograr la inscripción registral de la presente compraventa.
6.1.5 Otros que se deriven del presente Contrato.

6.2 **DEL COMPRADOR**
6.2.1 Cumplir con el abono oportuno de las cuotas de pago del precio de venta.
6.2.2 Cumplir con la ejecución del Proyecto Técnico de Desarrollo que forma parte integrante del presente Contrato.
6.2.3 Suscribir, cuanto documento público o privado sea necesario para lograr la inscripción registral de la presente compraventa.
6.2.4 A otorgar servidumbre a favor del PEBPT, para la ejecución de caminos y otros así como permitir sin contraprestación alguna la construcción de canales u otras obras que requieran el PEBPT, dentro del terreno asignado en el presente contrato.



[Handwritten signature]

SETIMA: ESTADO DEL TERRENO
Las partes declaran y reconocen que el terreno se encuentra libre de toda carga, gravamen, medida judicial, medida extrajudicial o medida cautelar, que pueden limitar o restringir su dominio y/o su libre disposición, obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento que contempla nuestro ordenamiento civil sustantivo.

OCTAVA: DISPOSICIONES TRIBUTARIAS

- 8.1 Conforme al Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 776, **EL COMPRADOR**, asumirá la condición de contribuyente para el efecto del Impuesto Predial, a partir del ejercicio siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.
- 8.2 Es obligación de **EL VENDEDOR**, comunicar a la Municipalidad dentro de cuya jurisdicción se encuentre el terreno, la transferencia de propiedad materia del presente Contrato, dentro de los 30 días de efectuada la venta.
- 8.3 El pago del Impuesto de Alcabala, conforme a lo establecido en el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 776, es de cargo exclusivo de **EL COMPRADOR**.
- 8.4 Cualquier otro tributo directo o indirecto que afecte la transferencia del terreno, será de cargo de **EL COMPRADOR**.

NOVENA: GASTOS DE TRANSFERENCIA

- 9.1 A efecto de proceder a la inscripción de la independización del terreno, así como del presente Contrato, ambas partes acuerdan suscribir los documentos públicos y privados resultantes. Todos los gastos que ello irroge, ya sean notariales o registrales, serán de cargo de **EL COMPRADOR**.
- 9.2 Además de lo establecido en la presente cláusula, si fuere necesario el otorgamiento de alguna Minuta o Escritura Pública adicional aclaratoria o de cualquier otra formalidad para lograr perfeccionar la venta del terreno, el **VENDEDOR** se compromete a prestar su máxima colaboración para el cumplimiento de tales formalidades. Cualquier gasto que ello irroge será de cargo de **EL COMPRADOR**.

DECIMA JURISDICCION APLICABLE

Cualquier divergencia o discrepancia que pudiera suscitarse entre las partes sobre la interpretación y/o ejecución de las disposiciones del presente Contrato y/o de los documentos que forman parte del mismo, será sometido a los Jueces de la Provincia de Zarumilla del Departamento de Tumbes.

DECIMO PRIMERA: ANEXOS

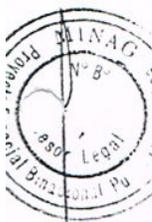
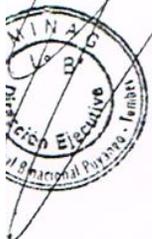
Forman parte integrante del presente Contrato, los Anexos siguientes:

- Anexo A: Memoria Descriptiva del terreno con sus correspondientes Planos.
Anexo B: Proyecto Técnico de Desarrollo.

DECIMO SEGUNDA: DECLARACION DE EL COMPRADOR

EL COMPRADOR declara que a la fecha de celebración del presente contrato, no ocupa de manera indebida bajo cualquier título, tierras o terrenos eriazos o habilitados de propiedad de terceros, sean éstos de entidades o empresas del estado o de privados, distintos al terreno objeto de la compraventa que es motivo de este instrumento contractual.

De verificarse la inexactitud de esta declaración, el presente contrato de compraventa se resolverá de pleno derecho, no estando obligado **EL VENDEDOR** a devolver las sumas



M. C. R.

recibidas en calidad de pago del precio de venta, las cuales quedarán en su poder en señal de conformidad, obligándose **EL COMPRADOR** a restituir a **EL VENDEDOR** la posesión del terreno objeto del presente contrato.

Agregue usted Sr. Notario lo que fuera de Ley. Haga los insertos correspondientes, eleve la presente a Escritura Pública y pase parte a los Registros Públicos de Propiedad Inmueble respectivos.

Enteradas ambas partes del contenido del presente documento lo encuentran conforme en todos sus extremos y lo suscriben en señal de conformidad.

20 ABR. 2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Abog. Julio C. Arruñategui Becabarrén
Director Ejecutivo

EL VENDEDOR

Maximiliano R.
EL COMPRADOR

Alejandro L. Rosales Espinoza
ABO G A D O
Reg. ICAI N° 022





PERÚ

Ministerio de
Agricultura

Proyecto Especial Binacional
Puyango-Tumbes

AGRI - PFBPT
Of. Asesoría Legal
17

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”

Tumbes, 25 de noviembre del 2010

OFICIO N° 57 /2010-AG-PEBPT-DE-DDA-UADT

Señora
MAXIMINA CUNAIQUE RAMÍREZ
Barrio Nueva Esperanza S/N - Zorritos
Presente.-

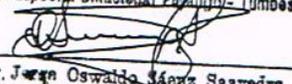
ASUNTO : RESPUESTA A DOCUMENTO
REF. : 1) SOLICITUD S/N DE RECTIFICACIÓN DE APELLIDO
2) RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 045/2007-INADE-PEBPT-8701

Es grato dirigirme a usted para comunicarle que la Unidad de Adjudicación de Tierras de esta Sede se encuentra reordenando los expedientes de los posesionarios a quienes se les reconoce la validez de la acreditación de la posesión, como es el caso de la Resolución Directoral de la referencia 2).

En tal sentido, de procederse posteriormente a la Adjudicación de la parcela a la cual denuncia, se procederá a realizar la corrección pertinente, por lo que deberá acreditar dicha corrección con copia de su Documento Nacional de Identidad que deberá alcanzar a esta oficina.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Abog. Jorge Oswaldo Sáenz Saavedra
Jefe(a) Unidad de Adjudicación de Tierras

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 05 ABR. 2010

CARTA Nº 003 -2010-AG/DGIH/DE

Señor
EUSEBIO LUNA JIMENEZ
Representante de la Asociación de Agricultores
Región Grau I
Calle Huascar Nº 266 – Distrito de Corrales
TUMBES.-

Asunto : Invasión de parcelas adjudicadas en favor de la Asociación de Agricultores Región Grau I .

REF. : Oficio Nº 0284-2010-AG-PEBPT-DE/DDA-UADT

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a su comunicación de fecha 25.01.10, a través de la cual nos manifiesta su preocupación respecto de los desmanes provocados por un grupo de personas dirigidos por don Juan Carrasco Cedillo, representante de la Asociación "Unidos para Sembrar", quienes han impedido que los miembros de la Asociación que representa, tomen posesión de sus terrenos, obstaculizando sus faenas.

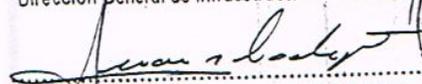
Mediante el documento referenciado, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, manifiesta contar con información que reconoce a los integrantes de su representada, como postulantes de la Ley Nº 28042, registrados en su base gráfica y con sus respectivos certificados catastrales emitidos por COFOPRI, en virtud de lo cual, ha expedido la Resolución Directoral Nº 0028-2010-AG-PEBPT-DE, que dispone aprobar la adjudicación de tierras a favor de cada posesionario y consecuentemente, la suscripción de los contratos de compra venta ; así como, la entrega de documentación técnica, que les posibilite la independización de sus predios, asegurándose con ello, su condición de adjudicatarios.

Cabe denotar igualmente, que con la emisión de la Resolución Directoral Nº 1083-2009-AG-PEBPT-DE, que desestima el recurso interpuesto por la Asociación Agropecuaria "Unidos para Sembrar", se deslinda todo derecho expectante de ésta, sobre los predios adjudicados a su representada.

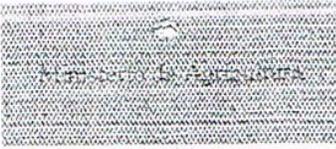
Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección General de Infraestructura Hidráulica


Ing. JUAN CARLOS VILADEGUT MORENO
Director General (a)





MINAG-DVM-DGIH	01
DIRECCION DE ESTUDIOS	
Proyecto Especial Binacional PEBPT Puyango-Tumbes	15
D. Asesoría Legal	

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

Tumbes, 19 MAR 2010

OFICIO N° 0284 /2010-AG-PEBPT-DE/DDA-UADT

Señor Ingeniero
JUAN CARLOS VILADEGUT MORENO
Director General-DGIH-MINAG
Lima.-

4328
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección General de Infraestructura Hidráulica
RECIBIDO
22 MAR 2010
Hora: 11:30 Firma: [Signature]
La recepción del documento no implica conformidad.

Asunto : Alcanzo Información

Ref. : Oficio N° 632-2010-AG-DGIH-D

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita información respecto al proceso de Adjudicación de Tierras en el marco de Ley N° 28042, correspondiente a la Asociación Agrícola Región Grau 01.

Al respecto, mediante Resolución Directoral N° 045/2007-INADE-PEBPT-8701, de fecha 01 de marzo de 2007 se resuelve que la posesión la demuestra los miembros de Asociación Región Grau, debido a que dichos postulantes cuentan con Expediente Administrativo en nuestro Archivo; asimismo se encuentran en base grafica y georeferenciados con sus respectivos certificados Catastrales emitidos por COFOPRI.

Actualmente se ha emitido la Resolución Directoral N° 0028-2010-AG-PEBPT-DE, de fecha 26 de Enero de 2010 en la que resuelve aprobar la Adjudicación de terreno a favor de cada poseionario constituido en Asociaciones e independientes de Ley N° 28042. Asimismo disponer a la Unidad de Adjudicación de Tierras, la emisión y otorgamiento del Contrato de Compra-Venta a cada beneficiario de acuerdo a la forma de pago estipulado por D.S. N° 002-2004-Vivienda, Entregando a cada beneficiario la Memoria Descriptiva y planos correspondientes a fin de que realicen el trámite de Independización, conforme lo indica en el Artículo segundo la mencionada Resolución.

Se adjunta al presente, Informe N° 021/2010-AG-PEBPT/DDA-UADT-DFC e Informe Técnico N° 003/2010-AG-PEBPT/DDA-UADT/LPSI, del área técnica que son materia de análisis del presente.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterar las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Abog. Julio C. Arránategui Recabarren
Director Ejecutivo





"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO."

Tumbes, 13 de mayo 2014

OFICIO N° 153 - 2014-MINAGRI-PEBPT-DDA-UADT

Sr.
CUNAIQUE RAMIREZ MAXIMINA.
LEY N°28042.

PRESENTE.

ASUNTO : ENTREGA DE L ACTA DE LA INSPECCION OCULAR N° 000566

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente, y de acuerdo de la verificación de su predio, perteneciente a la Asociación "Región Grau" de la Ley N° 28042, dicha verificación se llevo a cabo el día 24 de marzo, en el sector Km 04 distrito de papayal, motivo por el cual se le hace la entrega la copia del acta de la Inspección Ocular N° 000566

Sin otro particular, hago su propicia la ocasión para demostrarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Ing° Tito Alfredo Marchán Becerra
Jefe (a) Unidad de Adjudicación de Tierras

TAMB/jgdt.
C/C.ARCHIVO

Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Carretera Panamericana Norte Km. 4.5 Tumbes

Teléf.: 523840 - 523811

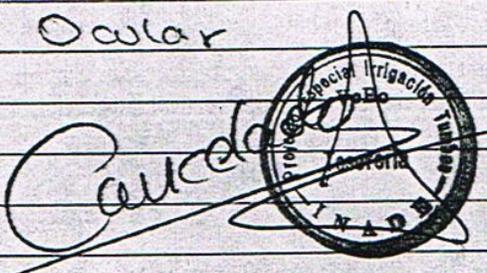
R.U.C. N° 20154446738

BOLETA DE VENTA

003 N° 003553

Señor(es): Maxima CUNAIQUE Rawirez Tumbes, 15 de DIC del 2004

Dirección: ASOP. REGION GRUPO I Doc. Ident. _____

Cant.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
01	Inspección Ocular	65.00
		
Son: <u>SeSENTICINCO y 00/100 N.S</u>		

GRÁFICA COMERCIAL "TITO" E.I.R.L.
 Jr. Grau 814 - Teléf.: 525275 - Tumbes
 R.U.C. 20366930532 - F.I. 10/12/2004
 DEL 3501 AL 4500 - Aut. Sunat N° 0025145081

TOTAL S/. 65.00
 USUARIO

Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Carretera Panamericana Norte Km. 4.5 - Urbana - Tumbes

Teléf.: 523840 - 523811

R.U.C. N° 20154446738

BOLETA DE VENTA

003 N° 009480

Señor(es): Compañía Rentas y Servicios Tumbes, 17 de Marzo del 2000

Dirección: REGION GRUPO 1 Doc. Ident. _____

Cant.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
	1500 - 0.80 Cistón Km. Puyango Tumbes	26000
	1000 - Cobranza de UTOS y CIDE	
	1000 - 0.80 Cistón	



GRÁFICA COMERCIAL "TITO" E.I.R.L.
 Jr. Grau 814 - Teléf.: 525275 - Tumbes
 R.U.C. 20366930532 - F.I. 07/09/2006
 DEL 8501 AL 9500 - Aut. Sunat N° 0033258081

TOTAL S/. 26000
 USUARIO _____

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO TUMBES**

NUMERACION DEL PLIEGO	DIA	MES	AÑO
	27	01	2009

Recibo de Ingreso a Caja N°

0026

Presupuesto Año : 2009

1 Código	DETALLE	2 Código Financiero	IMPORTE	
			a Parcial	b Total
	Importe que se recibe por el Pago ,por entrega de Copia de Plano de Terreno en A3 Agrícola (Ley 27887 - 28042 al : Cunaqui Ramirez Maximina ,según solicitud de Servicio N° 12 del 27 - 01- 09 Según Detalle: 01 plano de Ubicación S/ 7.00 Son: Siete y 00/100 Nuevos Soles		7.00	7.00
			Total	7.00

Código de la Contabilidad Presupuestal y Clasificación Programática del Gasto Público

CUENTA MAYOR	SECTOR	PLIEGO	PROGRAMA	SUB PROGRAMA	PROYECTO	OBRA	ACTIV.	TAREA	FUNCIONAL	FTE. FTO	DEPEND.
DEBE	HABER										
96	93	25	313							09	

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

CODIGO		IMPORTE	
CUENTA MAYOR	SUB CUENTAS	DEBE	HABER
10	101	7.00	
12			7.00
V°B°			

Jefe de Contabilidad

Reg. Siat:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAYAL
LEY Nº 9667 DEL 25 DE NOV. DEL 1942



OR

Oficina de Rentas

IMPUESTO DE ALCABALA

DECRETO LEGISLATIVO Nº 776 - LEY 27616



01	Distrito	Nº de Orden
	PAPAYAL	071

I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Documento de Identificación				04	Apellido Paterno / Materno / Nombre o Razon Social
02	Tipo	03	Número		
	DNI		03209655		CUNAIQUE RAMIREZ MAXIMINA
05	Domicilio Fiscal (Dirección, Distrito)				
	BARRIO NUEVA ESPERANZA S/N ZORRITOS - TUMBES				
06	Teléfono	7	Fax	08	Correo Electrónico

II. UBICACIÓN DEL PREDIO

09	PP. JJ-Vía - Número - Interior - Letra / Manzana - Lote - Block				
10	Denominación Urbana - Urbanización - Etapa - Sección - Zona			11	Distrito
	SECTOR KILOMETRO 04				PAPAYAL

III. DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO

Fecha de Transferencia del Predio		12	Día	Mes	Año
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES			20	04	2011
Autovaluo o Valor arancelario del terreno (si se trata de la primera venta de inmueble)			13	S/.	
Facto de Ajuste			14	S/.	
BASE IMPONIBLE (Producto de casillas 13 x 14)			15	S/. 813.34	
Tasa de Impuesto			16	S/.	
IMPUESTO A PAGAR (Producto de casillas 15 x 16)			17	S/.	
Interés Moratorio (calculado a partir de la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago incluido)			18	S/.	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA (Suma de casillas 17 + 18)			19	S/00	
IMPORTE A PAGAR (Igual de casillas 19)			20	S/00	

21	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
	Apellidos y Nombres	D.N.I. :
	CUNAIQUE RAMIREZ MAXIMINA	03209655

Maximina CR

Firma del deudor o Representante Legal:



Papayal 14 Noviembre del 2011

El presente formulario - Pago será presentado en la oficina de Rentas de la Municipalidad Distrital de Papayal



Municipalidad Distrital de Papayal

Av. Ramón Castilla N° 203 - Papayal - Zarumilla

R.U.C. 20185592422

RECIBO DE INGRESO

N° 000250

DIA	MES	AÑO
24	05	2010

CAJA

CONTRIBUYENTE:

Cunatico Ramon Maximino

DIRECCIÓN:

Nuevo espacio Zarumilla

N°	CONCEPTO	PARTIDA INGRESOS	MORTE
	<i>Explota Predes 2010</i>		<i>21.60</i>

W. ELAUCO

SON:

Veintiuno 60/100

NUEVOS SOLES

VECINO:
tus tributos nos ayudan
a brindarte un mejor servicio.

Total S/.

21.60

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAPAYAL

Creado por Ley N° 9667 del 23-11-1942

HR

HOJA DE RESUMEN AÑO 2010
DECRETO LEGISLATIVO N° 776

DIVISION DE RENTAS DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL 2010

Nombre, Apellido o Razon Social del Contribuyente : CUNAIQUE RAMIREZ MAXIMINA
 RUC/ DNI : 03209655
 Ubicación del predio : KILOMETRO 04
 Tipo de Propiedad : POSESIONARIO
 Domicilio Fiscal : BARRIO NUEVA ESPERANZA SIN ZORRITOS



I. Anexos	II. Ubicación del Predio	III. Urbano 1	IV. Rustico 2	V. Valor Inafecto	V. Valor Afecto
1	0				
VII. TOTAL PREDIOS					548,40
VIII. TOTAL BASE IMPONIBLE					3,29
IX. IMPUESTO ANUAL					
CUOTA					

BASE IMPONIBLE		529,20
Tramos	%	Parcial
548,40	0,20%	0,00
0,00	0,60%	3,29
	1,00%	0,00
		3,29

Papayal 24 DE MAYO DE 2010

Representante Legal CUNAIQUE RAMIREZ MAXIMINA

DNI: 03209655

Dirección: BARRIO NUEVA ESPERANZA SIN ZORRITOS

Firma: *[Signature]*

MINAGRI - PERPT
Of. Asesoría Legal

07

NO TIENE VALIDES SIN LA FECHA Y SELLO DE RECEPCION DE RENTAS

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAPAYAL

Creado por Ley Nº 9667 del 23-11-1942

ANEXO PU

DIVISION DE RENTAS

DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL 2010

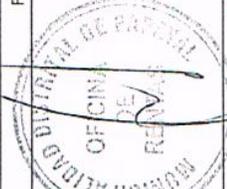
Nombre, Apellido o Razon Social del Contribuyente: **CUNAIQUE RAMIREZ MAXIMINA**

UC/ DNI **03209655**

KILOMETRO **04**

POSESIONARIO

BARRIO NUEVA ESPERANZA SIN ZORRITOS

	Fecha y sello de recepción 24 MAY 2010
NUMERO.-	

PORCENTAJE DE DEPRECIACION	
Material Predominante	Estado de Conservación
Clasificación Casa habitación Tienda y Depósito Edificio Otros	1. Muy bueno 2. Bueno 3. Regular 4. Malo

I. ANEXO	CATEGORIAS									XVIII. Valor depreciado porM²	XIX. Area Construida	XX. Valor de Area Construida	XXI. Valor de la Construcción		
	II. PISO	III. Clasificación	IV. Material Predominante	V. Estado de Conservación	VI. Antigüedad	VII. Muros y Columnas	VIII. Techos	IX. Pisos	X. Puertas y Ventanas					XI. Revestimiento	XII. Baños
Valor de las Construcciones															
0,00															
0,00															
0,00															
0,00															
0,00															
0,00															
0,00															
0,00															
0,00															
0,00															

XXIV. Area M²	XXV. Arancel M²	Valor de otras instalaciones
4,5796	120,00	Valor de las construcciones
		Valor del Terreno
		Valor del Terreno
		Total Autovaluo
		548,40
		548,40

MINAGRI - PEBPT
Of. Asesoría Legal **06**

Papayal 24 DE MAYO DE 2010

REPRESENTANTE LEGAL APELLIDOS Y NOMBRE : ALFREDO PRECIADO GESPEDES

FIRMA : 

MONTO MINIMO 6% UIT 0,6% X 3.600 = 21,60

COPIA TIENE VALIDES SIN FECHA Y SELLO DE RECEPCION DE RENTAS

RECIBO DE INGRESO

Nº 001347

CAJA

DÍA	MES	AÑO
14	11	2011

CONTRIBUYENTE: *Ceinasque Roldreer Maxaroma*

DIRECCIÓN: *Kilometros 04*

Nº	CONCEPTO	PARTIDA INGRESOS	IMPORTE
	<i>Impuesto Predial</i>		<i>36.00</i>
	<i>Año 2011</i>		
	<i>Sector Kilometros 04</i>		



SON: *Trinta y seis con 00/100*

NUEVOS SOLES

VECINO: *tus tributos nos ayudan a brindarte un mejor servicio.*

Total S/.

36.00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAVAL
Creado por Ley N° 9667 del 23-11-1942

HR

HOJA DE RESUMEN AÑO 2011
DECRETO LEGISLATIVO N° 776

DIVISION DE RENTAS
DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL 2011

Nombre, Apellido o Razon Social del Contribuyente : CUNAQUE RAMIREZ MAXIMINA
RUC/ DNI : 03209665
Ubicación del predio : KILOMETRO 04
Tipo de Propiedad : POSESIONARIO
Domicilio Fiscal : BARRIO NUEVA ESPERANZA SIN ZORRITOS

I. Anexos	II. Ubicación del Predio				V. Valor Inafecto	V. Valor Afecto
	Urbano 1	Rustico 2	III.	IV.		
1						
0						
VII. TOTAL PREDIOS						455.67
VIII. TOTAL BASE IMPONIBLE						36.00
IX. IMPUESTO ANUAL						
CUOTA						

DETERMINACION DEL IMPUESTO AÑO 2011			
Tramos	%	Parcial	Acumulado
585.05	0.20%	0.00	3.51
0.00	0.60%	0.00	0.00
	1.00%	36.00	36.00

Fecha y sello de recepción

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAVAL
OFICINA DE RENTAS
NUMERO.-
14 NOV 2011

Papaval 14 DE NOVIEMBRE del 2011

Representante Legal
CUNAQUE RAMIREZ MAXIMINA

DNI: 03209665

Dirección:
SECTOR KILOMETRO 04

Firma: *[Firma manuscrita]*

NO TIENE VALIDES SIN LA FECHA Y SELLO DE RECEPCION DE RENTAS

VALOR S/. 10.00

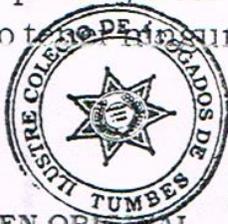
Nº 000405 - ICAT

*Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes*

Fundado el 17 de abril de 2001

CERTIFICA

Que, el Abogado (a) **MARCO ANTONIO CLAVIJO ARRESE**, con Registro N° **182** de esta Orden, a la fecha se encuentra **habilitado** para ejercer la profesión, por encontrarse al día en sus cuotas y no tener ~~ninguna~~ ninguna sanción vigente.



[Signature]
DR. ROBERTO URSINA RAMIREZ
Decano

Tumbes, 26 de agosto de 2015

VÁLIDO SÓLO EN ORIGINAL
HASTA EL 26/11/2015